

**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PROCEDIMENTALES
QUE INDICA A PUB KUNZA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 251

Santiago, 18 FEB 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "ley 19.880"); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley que Fija Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "ley 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017 del 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 424 del 12 de mayo de 2017, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. 38/2011 MMA"); en el expediente sancionatorio Rol D-015-2019; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, reguladas en el artículo 48 de la LOSMA.

3° En este contexto, con fecha 14 de enero de 2019, mediante resolución exenta N° 39 (en adelante, "Res. Ex. 39/2019"), esta Superintendencia resolvió ordenar a Cristian Olivares Valdés, en su carácter de titular de la fuente emisora de ruido "Pub Kunza", la adopción de las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales conforme las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA:

"1. No podrán funcionar las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior del Pub Kunza, esto es, sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc., por un plazo de 15 días hábiles desde su notificación. Esta medida deberá ser implementada de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.

Como medio de verificación, el titular deberá enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación, registros audiovisuales (videos diarios), tomados entre las 09:00 pm y las 04:00 am del día siguiente a la referida notificación, en los cuales se pueda verificar la no utilización de los equipos emisores de ruido. Los registros deberán presentar hora y fecha.

“2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo) para cada uno de los pisos. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N° 38/2011.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo adjuntar su respectivo currículum vitae y certificados técnicos respectivos, que aseguren la efectividad de éstas. El informe deberá ser entregado en la Oficina Regional de Antofagasta de la SMA, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su notificación”.

4° Las medidas en cuestión, fueron ordenadas por un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la Res. Ex. 39/2019. Dicha resolución se notificó personalmente por un funcionario de la SMA, el día 14 de enero de 2019.

5° Con fecha 1° de febrero de 2019, esta Superintendencia recibió un escrito por parte del titular mediante el cual, solicitó una prórroga de al menos 15 días, o lo que se estimara conforme mérito, para la ejecución de la medida provisional señalada anteriormente, fundando su solicitud en la complejidad que tenía el titular para encontrar un profesional idóneo que cumpliera con las características solicitadas por la SMA.

6° De manera posterior, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-172-II-MP, efectuado por esta Superintendencia, da cuenta de los siguientes hallazgos en relación al cumplimiento de las medidas provisionales decretadas mediante la Res. Ex. 39/2019:

a. Respecto de la medida provisional N° 1, si bien el titular no acreditó debidamente el cumplimiento de la medida durante los días 25 al 31 de enero, dado los antecedentes recabados en la actividad de inspección, se consideró que la ejecución de la medida se encuentra conforme.

b. Respecto de la medida provisional N° 2, el titular no ha entregó el informe solicitado, argumentando *“la complejidad que ha resultado encontrar un profesional idóneo con las características solicitadas por este servicio público.”*

7° Con fecha 8 de febrero de 2019, mediante el memorándum D.S.C. N° 041/2019, se procedió a designar a Daniela Paulina Ramos Fuentes como Instructora titular del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-016-2019, y a Álvaro Núñez Gómez de Jiménez como Fiscal Instructor suplente.

8° En virtud de lo anterior, con fecha 11 de febrero de 2019, mediante la resolución exenta N° 1/Rol D-015-2019, esta Superintendencia formuló cargos en contra el titular de la fuente emisora de ruido “Pub Kunza” por el siguiente hecho: la obtención, con fecha 30 de diciembre de 2018, de un nivel de presión sonora corregido de 66 dB(A), en horario nocturno, en condiciones externas, medido en un receptor sensible.

9° Según lo anterior, el numeral noveno de la resolución exenta N° 1/Rol D-015-2019, resolvió solicitar al Superintendente del Medio Ambiente, renovar las medidas provisionales N° 1 y N° 2 u ordenar nuevas medidas.

10° Esto se concretó mediante memorándum D.S.C. N° 044/2019 de fecha 11 de febrero de 2019.

11° Al respecto, este Superintendente estima que la situación de riesgo ambiental asociada a las medidas provisionales que fueron ordenadas se mantiene a la fecha, considerando el incumplimiento de las mismas, haciendo necesaria la dictación de nuevas medidas –ahora- de carácter procedimental.

12° Lo anterior, principalmente, porque la empresa no ha presentado y validado con este servicio el estudio técnico que permitiría adoptar un plan para hacer frente a la problemática de ruidos molestos que afectan a la comunidad.

13° Por lo tanto, la situación exige a la SMA adoptar dichas medidas, interpelando al sujeto administrado a cumplir con ellas, con el fin de regularizar la situación de riesgo ambiental descrita y el funcionamiento regular del establecimiento.

14° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **ORDENAR** a Cristian Javier Olivares Valdés, en su carácter de titular de la fuente “Pub Kunza”, ubicado en Av. República de Croacia N° 0660, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta, la adopción de las siguientes medidas provisionales de la letra a) y f) del artículo 48 de la LOSMA:

1. No podrán funcionar las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior del Pub Kunza, esto es, sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc., por un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación del presente acto. Esta medida deberá ser implementada de manera inmediata al momento de materializarse la señalada notificación.

Como medio de verificación, el titular deberá enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de esta resolución, registros audiovisuales (videos) diarios, tomados entre las 09:00 pm y las 04:00 am del día siguiente a la referida notificación, en los cuales se pueda verificar la no utilización de los equipos emisores de ruido. Los registros deberán presentar hora y fecha. Esta acción no impedirá el normal funcionamiento del local, el cual no deberá sobrepasar los límites del horario nocturno del D.S. N° 38/2011 MMA.

2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo) para cada uno de los pisos. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá **indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del DS N° 38/2011 MMA.**

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo adjuntar su respectivo currículum vitae y certificados técnicos respectivos, que aseguren la efectividad de éstas. El informe deberá ser entregado en la Oficina Regional Antofagasta de la SMA, en un plazo máximo de 20 días corridos, contados desde la notificación del presente acto.

SEGUNDO: INSTRUYASE que la información requerida deberá remitirse en la forma que a continuación se indica:

a. Se deberá acompañar un ejemplar físico de cada uno de los documentos y una copia en formato PDF, a través de un soporte digital (CD o DVD).

b. La información requerida, deberá ser entregada en la oficina de partes de la Oficina regional de Antofagasta, ubicada en calle Washington N° 2369, Región de Antofagasta.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a Cristian Javier Olivares Valdés, RUT N° 10.706.480-k, en su carácter de titular de la fuente "Pub Kunza", ubicado en Av. República de Croacia N° 0660, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

EIS/MRM

Notificación Personal:

- Cristian Javier Olivares Valdés. Av. República de Croacia N° 0660, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta

Notificación por Carta Certificada:

- Hermindo Ulloa Cabezas. Avenida República de Croacia N° 0710, comuna y Región de Antofagasta.
- Marco Castillo Saavedra. Calle Federico Larca N° 415 A, comuna y Región de Antofagasta.
- Humberto Antonio Muñoz Vargas. Calle Federico García Larca N° 415, comuna y región de Antofagasta.
- Emmanuel Casanova M. General Lagos N° 0717, Población Playa Blanca, comuna y región de Antofagasta.
- Benito Segundo Gómez Silva. Avenida República de Croacia N° 0656, comuna y región de Antofagasta.
- Alicia Martínez. Calle José Espronceda N° 440, comuna y Región de Antofagasta
- Doris Navarro F. Avenida Séptimo de Línea N° 3505, comuna y región de Antofagasta.

C.C.

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.